DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-5-1815, expediente 5729, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La finalidad de esta iniciativa consiste en actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, que constituye una de las formas más comunes de agresión hacia ellas, particularmente aquellas que no tienen un trabajo remunerado y que se dedican preponderantemente al hogar, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que diga lo siguiente:

"También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja solo a la mujer de afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar".

Lo anterior se propone en razón de que la actual definición de violencia económica contra la mujer, tiene como elemento esencial "afectar la supervivencia económica de la víctima" y hay que señalar que las mujeres en México económicamente se esfuerzan y si bien les afecta la violencia económica que se ejercen en su contra, lo cierto es que muchas de ellas hacen grandes esfuerzos para que ello no suceda, lo que va desde compras en mercados y tianguis para obtener mejores precios, venta de artículos diversos, venta de artículos por catálogo, tandas entre otras actividades que les permite tener un sustento económico.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

En tal sentido, tenemos que conforme a la actual definición legal de violencia económica se tendrían las siguientes precisiones:

- La violencia económica no necesariamente implica la desvalidez económica total de la mujer (afectación de la supervivencia económica) quien por su trabajo puede salir adelante por su familia y por ella misma.
- Se debe aceptar que en la violencia económica es posible que no tenga por objeto controlar económica a la mujer, sino que simplemente sea la única que trabaje por el hogar.
- La violencia económica debe considerar no solo el trabajo y fuente de riqueza formales, sino también aquellas actividades de valor agregado – no cuantificables en forma monetaria – como las labores domésticas o el cuidado de dependientes como niñas, niños y adultos mayores, que si bien no es remunerado tiene un alto valor económico, no monetario.
- Los agresores económico contra las mujeres, no solo son los esposos o parejas, sino en ocasiones los ascendientes, los propios hijas e hijos que no cooperan y sobrecargan laboralmente a algunas mujeres, este matiz se hace para considerar en todos su dimensión la justificación que motiva este proyecto legislativo.

Al actualizar el concepto de violencia económica es acorde con una visión más moderna sobre el trabajo de las mujeres al respecto:

> "La importancia concebida al estudio del trabajo femenino a lo largo de la historia económica ha ido cambiando encontrándonos con dos situaciones extremas: la primera de ellas lo consideraba como algo secundario, siendo el trabajo masculino el que de verdad cobraba importancia, mientras que en el otro extremo se encontraba aquellos que veían que el trabajo femenino, junto con el trabajo desarrollado en el hogar, era algo

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

fundamental para el funcionamiento de la economía... A lo largo de las teorías neoclásicas liberales nunca se ha tenido en cuenta la contribución de las mujeres al cumplimiento de las necesidades colectivas, como la reproducción, el trabajo doméstico, la educación de los niños y el cuidado de los enfermos y ancianos".

Un modelo que representa el auténtico valor del trabajo de la mujer, lo podemos encontrar en la "Teoría de la Producción Familiar" propuesta por el abogado Richard Posner, veamos:

"Un factor más importante que la familia la división del trabajo, lo que genera ganancias derivadas de la especialización. En la familia tradicional, el esposo se especializa en algún empleo del mercado (por ejemplo en la ingeniería), que genera un ingreso que puede utilizarse en la compra de los bienes del mercado necesarios insumo de la producción final de la familia, mientras que la esposa dedica su tiempo al procesamiento de bienes del mercado (por ejemplo los comestibles) en la producción familiar, por ejemplo la familia... Especializándose en la producción familiar la esposa maximiza de su tiempo en la producción de la familia".

En tal sentido, es indudable el alto valor económico y la maximización de la riqueza que aportan las mujeres en el hogar ya sea que este en una relación o que sea la única cabeza de la familia lo importante es que no se ejerzan ningún tipo de acto que demerite ese valor y trascendencia que tiene para la familia.

Ahora bien, a continuación se señalan algunos datos estadísticos del INEGI que reflejan la importancia de la mujer en la economía:

- Las mujeres son propietarias de un tercio (36.36%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES).

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

- Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
- La brecha de género en la carga total del trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.
- El 17.9% de los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijas (os)
- La mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que se realizan en los hogares (73.6%) es producido por mujeres. Este tipo de trabajo tiene un valor equivalente a 22.8% del PIB.
- El valor de mercado de las labores que realizan las mujeres para sus hogares es en promedio de 5,190 pesos mensuales. Es decir que, al no percibir remuneración por estas labores, cada mujer genera un ahorro para el hogar de 62,280 pesos al año.
- La tasa de participación económica de las mujeres aumento de 33.5 a 49.1 por ciento entre 2010 y 2020. Si bien el porcentaje de mujeres económicamente activas incrementa con el nivel de escolaridad, a un entre quienes tienen educación superior, tres de cada diez permanecen en el mercado laborar.
- Durante 2020, más un millón de mujeres dejaron o perdieron su trabajo lo que significó una disminución del 5.2 % en la cifra de mujeres ocupadas.

Finalmente, cabe mencionar que esta propuesta se sustentaría en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que anuncia lo siguiente:

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

Registro digital: 2023426

Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705 Tipo: Aislada

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I. a **III.** ...
IV. Violencia económica...
También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.
V. a **VI.** ...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	**LEY PROPUESTA**
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I.** a **III.** ... **IV.** Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; **(Sin correlativo)** **V.** a **VI.** ...	**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; **También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.** **V.** a **VI.** ...

IV. CONSIDERACIONES

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es necesario ampliar los supuestos que deben considerarse violencia económica, ya que esta violencia no solo se da en el sector laboral, también surge en el ámbito familiar y social de las mujeres.

Pues toda conducta que implique control financiero sobre la víctima es violencia económica, es por ello, que el hecho de que no se provea de recursos económicos para el gasto del hogar, para la manutención de los hijos e inclusive para cualquiera otra persona con la que se tenga la obligación de suministrar alimentos.

TERCERA. También es importante mencionar que la conducta más reiterada de violencia económica, es negarse al pago de la pensión alimenticia, cuyo objetivo es de seguir dominando la vida de la expareja a través del control de recursos económicos, minando su independencia o autosuficiencia económica.

Pues este tipo de violencia se puede dar en el matrimonio, concubinato o en las relaciones de hecho o una vez terminadas con cualquiera de las relaciones anteriormente enunciadas.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

CUARTA. Es importante señalar que este tipo de violencia en muchas ocasiones pasa desapercibida debido a los roles históricamente impuestos hacia las mujeres y por ello es difícil identificarla a tiempo; al igual que probar que fue o es víctima de este tipo de violencia.

Es por ello que los operadores judiciales, aún siguen dando mayor relevancia sin justificación aparente, a la violencia física, que a cualquier otro tipo de violencia.

QUINTA. La organización Women's Law define la violencia económica como una forma de violencia doméstica que incluye acciones como la retención o el robo de dinero y la restricción del uso de los recursos económicos.

Por otra parte, la organización Oxfam México señala que:

> "Cuando los roles de género afectan el control y acceso a los recursos y reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, se incrementa su vulnerabilidad a la violencia, incrementando la brecha de desigualdad de género y económica".

SEXTA. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, dos de cada 10 mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido violencia económica por parte de sus parejas a lo largo de su relación.

En una sección dedicada a roles y estereotipos de género, revela que nueve de cada 10 mujeres consideran que los hombres deben encargarse, igual que ellas, de las tareas de la casa y de los cuidados de niñas, niños, personas enfermas y

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

ancianas. Casi 70% de las encuestadas cree que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres en traer el dinero a casa.

Es por ello que se hace una crítica a la definición de violencia económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), pues no contempla una de las formas más normalizadas de la desigualdad de género: dejar en manos de las mujeres el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, una cuestión estrechamente relacionada con el uso del tiempo propio y la administración de los recursos.

Pues las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a las actividades no remuneradas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

SÉPTIMA. En virtud de lo anterior, esta Comisión considera prudente aprobar con modificaciones la iniciativa objeto del presente dictamen, ampliando la definición de violencia económica, de conformidad con las consideraciones anteriores, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
REDACCIÓN PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN**
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I.** a **III.** IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus	**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I.** a **III.** **IV.**Violencia económica.- **Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía**

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; **También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.** **V. a VI. ...**	**financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.** **Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependan de él.** **V. a VI. ...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

I. a **III.** ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.

Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependan de él.

V. a **VI.** ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

SUSCRITO POR:

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D Planta Baja. Ext. 57198 - 58090

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero.

LXV

Ordinario

Número de sesion:23

28 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BA41C0F0BD2F1A9C95B64B8E76CEEB10272708620E85F3616D49D256C4C80E49731203F3CAA4D431091FDCCD1A11749A831216C6FFA2D98AD4E823C3968F52A5
Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	4DC1A8237DA1529C5584D93397387D35A5AD3177C57671586E45A0B43F67D2DCA6A3CF86B4A1CC874AAC7F7B004CD2D2116C406A25517298B47134E6F9AB62B9
Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	660EB3DDBF7515FA23505FD71571DF76F6EF9BA9EB14FEFA920D0124EA1809AD5D3F9D1E5680C5787975BB4C88C735897E1DA65B39537364F362D733F74581CA
Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	66906EE50A2B6987FB7CB54B90025D5B9CD25DBBA74C8BF40BF619FE7CA107C15532EF9BB7AA9C15F3D53AE9C60990DCDE9D55BF18CEFDF0C656AAD458DC5A3F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero. LXV

Ordinario

Número de sesion:23 28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al articulo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Genero

Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	3B54DF1430B6DBDAC406552BE2B415F98F2AF6E25E39F5E8740B90C4CEA40CEC81E627DA44011CD8DCB568137192960BA16ABCBCFE0303BE8E3A915F9EC4D667
Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	D9A833713070D8E4DD4D14A92784B3CB365D2A42E3B9C0E153CFDC01D182AFF81C66F3B66D4BBFC8C3478255FEBEADA54718D4FEE9B4630872385A9D301F669A
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	74C526E61E6E6F4352405528ADE55EA22D4952F20D3A0A9CFE80C85161C3BD2C27A17DC970F616DE0C478BFA5F5566CFB979D81BF57002C496FC3803212E6953
Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	73D1BF83C51AA9133ED3764BDDEB9F8EA649E96F6DA5BEE35C7119BDAB533B788C5168ED7E6FE28E283B481E51C2E38ACC9520EBE37A594CB1FE840409367782
Claudia Alejandra Hernández Sáenz (MORENA)	A favor	C9872325198F17D27D5B97B3B7172E430CB76D26CE5100793F7562A39F537F562F64350CFC0FD2D21290308A2F507DA9C10159785D44135A9779F68B93D8BF22

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero. LXV

Ordinario

Número de sesion:23 | 28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al articulo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Erika de los Ángeles Díaz Villalón (PAN)	A favor	302476BF65D22A70E2C0E19B1F7C0DF7BA86DAE9CE5FA184C1B1905E106BA13FA0C15538972317BFFAD22097F49DF7734640540424A94C430E63855FF64D9A6B
Irma Yordana Garay Loredo (PT)	A favor	56F2A5137593847DD5CC65ADB2D660F26CDCFA9EE94AE732D80CCF81367A8A5126A03FA92F03D9F39E4353B856764A0BF1CB410D3441354922928E417C015A2B
Itzel Josefina Balderas Hernández (PAN)	A favor	719DC2E759FDCE78B13A323B1C55D1EA9B8E3C9074886F4FDED303660203763D2D442F9D806C41C8D6D1F01D34C15555CCC51BBE1647698FB6C684E5648F6145
Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)	A favor	DE91DBFFB409CBAA72A69FD787AF04EB5A8611391728AE70518B9FFFFFA10AF56260540E0FE62E4DF9E62A826FAA8CA694FC4E45356B157B01FA7C9C1722C6F2
Juan Carlos Natale López (PVEM)	Ausentes	9F6E1461DFACB8A0DEEA965447DAC25FBC2DD89AB6FD3293B4486544443B58103755EAD343C4D37CCD09A3081F89AC1985333B90DCB87591898EB6A1F3973695

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero. LXV

Ordinario

Número de sesion:23 28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al articulo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)	A favor	ABADCF6E2DDF3BD14F7A8EC3596A92255A870897B0E2A35F907664DEFB26D5FD1A5866F8F247813305766F96BC3DC3245E7AE616780144C59A7CF831032CDAB0
Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)	A favor	22DCA8B9A9C4CC565E65DECF2C492B5061086D142665CE2CD039BF1ECAD470BAAB93A3C16D124426BE3B42D7D894FD9AB1E828E635786E9B7854158F573F3918
Maria Clemente García Moreno (MORENA)	A favor	25343D4FD7DBECCC911202E46C90BB78B0383D4D371CB60A49EFF5D139297987FEA1048970F47FAB06688C11E1E5F12223FB9F39EEB4444A4B8D4116AD99FFFB
María De Jesús Rosete Sánchez (PT)	A favor	3C7F18AAC4C8154BEFC125B4DA2A835AD88B1B057B4C5A487514BD157E238AE394B41D50687898668F8843840259A1488B783D6353B56A1588DE542A1478BD64
Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava (MORENA)	A favor	948799D73916B0CE6A1F6B9F6084BDFFBABFB4EF8ECC5A55DA21EA4D7A7055E6104CFE72162CCAEBFEBD2C5305A3A896FA0D483B00F1EB8B236C66737D780FCB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero.

LXV

Ordinario

Número de sesion:23 28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al articulo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Marina Valadez Bojórquez (MORENA)	A favor	B884D7537ABF96D443EE3456475FF28163EFA0267F93F554877A325846E6FEFB94D397A73CCB2501FACD9995093CA29B0EF32211CD488763ACDCE13F5C981494
 Martha Nabetse Arellano Reyes (MORENA)	A favor	3B49104EDD7B5504E2C53447A4B18BC7A7287579B06DB742D55D0836592DFC9E94B02536A47ADF039BBB68065F623B117B3267C95E5AC07958E53B1F04C6FB13
 Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI)	A favor	44595570F264CB2F8677C5FF0AB5E901FC019B87FEF739FE5DFC677691453B7F2D7D1E7FE78D873598503968E5CF1B4C6AEFAA411766CCE6AEC2B56B6973B167
 Montserrat Alicia Arcos Velázquez (PRI)	A favor	6BB0B07599BAD5FBF567966C60D31DEAB4BF5738053686066C13D9DEC6458259F64AA5B0C49063E068421B0CC3B1F40CE7898BF92CEC0A8CBF3ECDE9A0781794
 Nayeli Arlen Fernández Cruz (PVEM)	A favor	F6D101D94721B6CE43E044D64DCADF02EB03CAD0E0842A014722DD683CDEEA65ADA2953ED2E55CD9F106697715294FD2D6CC8E6DC18000CB2DCB47E049466D4D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero.

LXV

Ordinario

Número de sesion:23 28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivocon modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que sereforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto deviolencia económica contra la mujer, presentada por la diputada ReynaCeleste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente5729.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Noemi Salazar López (MORENA)	A favor	30C08C94E787396B002EF3A4F806D7F90CD8D69B200A27A4CDAB9AF3714CC7C1376FE4CE175D40717465FADB032758504B169557684D5032FCFD5A9EB8A3E7E6
Olga Luz Espinosa Morales (PRD)	Ausentes	3E48FF5CA4568D5EC500F1786FF07508A3D0D98A7AD1794AC54DEBD98C14F013CAD9304B45079CE9B488954256F941731719395CB8B93277B3E3F39B7098C85A
Rocio Natalí Barrera Puc (MORENA)	Ausentes	A0792C6EAA535FE0AE73CDD8A7C183530D44D33E1874DADCDB936A7035CF459EA572DB266AA1320450F2E5DD37C2037228F5F90DF14511EC01372D3230835794
Taygete Irisay Rodríguez González (MC)	A favor	21599F0FFC530E0C877B5106F8E080C5F0237537EF191C8F12F98C5B0A77D8964B2FBF536E2C197810FBCB43E1727373A30E8F152362F1FBB83C2E2F461E99DF
Wendy González Urrutia (PAN)	A favor	BB19D3CE97B1F7BDF4E916F825118D431E62446DC38DE862774011ECDBA1FC4196C92B121A06821E305A28872561F1B73C17A92ED2A6DB4B8101658D7C492980

Total 29